



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

ORDENANZA N° 007- 2020-CM/MPR

Rioja, 25 de AGOSTO del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

VISTO:

El Oficio N° 001-2020-EPD/CM recepcionado el 03 de abril del 2020; Informe N° 206-2020-OGRyAT/MPR de fecha 07 de mayo del 2020; Informe Legal N°174-2020-OGAJ/MPR de fecha 11 de mayo del 2020; Carta N° 034-2020-GM/MPR de fecha 11.05.2020; Carta N° 0109-2020-GG/EPS RIOJA S.A de fecha 27.05.2020; Nota de Coordinación N° 018-2020-GM/MPR de fecha 27 de mayo del 2020; Carta N° 035-2020-SG/MPR de 27.05.2020; Carta N° 005-2020-CRP/RMPR de fecha 13.08.2020 que contiene el Dictamen N° 003-2020-CRP/MPR de fecha 12.08.2020 y la Sesión Ordinaria de fecha 24 de Agosto del 2020, con el voto unánime del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 206-2020-OGRyAT/MPR de fecha 07 de mayo del 2020, el Jefe de la Oficina General de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Rioja, sustenta el pedido del Regidor Eliseo Paredes Diaz, quien mediante escrito solicitó se establezca exoneración y/o moratoria de los recibos de pago de arbitrios y servicios de agua y saneamiento en el Distrito de Rioja. Además de señalarse en el informe que la MPR en cumplimiento de su misión de protección y ayuda a la población debe dictar medidas de flexibilización referidas al cumplimiento de obligaciones tributarias, recomendándose que la propuesta de exoneración temporal del pago de arbitrios de limpieza pública y serenazgo solo sea para el periodo del mes de abril 2020, no recomendándose por más tiempo debido al perjuicio financiero que implicaría para nuestra entidad;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecido por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ley, lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias. Adicionalmente, en la Norma VII del citado Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, inventivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo de tres (03) años;

Que, el Artículo 52° del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que **los gobiernos locales administran** las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción **los impuestos que la ley les asigne**. Asimismo, el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;**

Que, dada la coyuntura debido al Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la misma que se ha venido ampliando progresivamente, habiéndose priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, la Municipalidad Provincial de Rioja considera de especial importancia otorgar facilidades a los vecinos de esta jurisdicción para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta Corporación Municipal; a tal efecto, conedores que existen obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia dispuesto por el Ejecutivo, la Oficina General de Rentas y Administración Tributaria, ha considerado como medida prioritaria que se dicten medidas de flexibilización referidas al cumplimiento de obligaciones tributarias, ya que en la recaudación del mes de marzo del 2020 fue parcial, y en el mes de abril fue nulo;

Que, mediante Informe Legal N° 174-2020-OGAJ/MPR de fecha 11 de mayo del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar la exoneración temporal de arbitrios de limpieza pública y serenazgo y la exoneración temporal de intereses moratorios a los vecinos del Distrito de Rioja, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9º, numeral 8), Artículo 20º, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente :





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE ARBITRIOS E IMPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2020 DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19.

Artículo 1°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fíjese en 1.0% mensual y en 0.033% diario la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Rioja, encontrándose sujeta a variación de acuerdo a lo que fije la SUNAT.

Artículo 2°.- EXONERACIÓN TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS

Exonerar los Intereses Moratorios para las deudas Tributarias y no tributarias

PERIODO	PORCENTAJES DE DESCUENTO			
	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	Insoluto	Interés	Insoluto	Interés
Deudas del año 2020	0%	100%	20%	100%
Deudas de los años 2018 al 2019	0%	100%	30%	100%
Deudas hasta el año 2017	0%	100%	50%	100%
Deudas 2015 y años anteriores	Serán prescritas, previo requerimiento del contribuyente.			

Artículo 3°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Artículo 4°. DESCUENTO EN ARBITRIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION VULNERABLE, ADULTO MAYOR, MUY POBRE Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los contribuyentes que acrediten tener la condición de Adulto Mayor, Situación de Salud Grave, Pobreza Extrema, Discapacidad (situación que será acreditada por la Gerencia de Desarrollo Social), se harán acreedores a un descuento del 50% del monto insoluto de arbitrios siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener una sola propiedad con las características de vivienda unifamiliar cuyo valor de autoavalúo no pase de las 50 UIT.
2. Que sus ingresos conyugales no superen el valor de una UIT vigente
3. Que la propiedad sea utilizada como unidad de vivienda familiar del contribuyente y su familia prioritariamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Artículo 5°. – VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región, hasta el 31 de diciembre del 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

SEGUNDA.- Aplíquese supletoriamente todo lo dispuesto en el DS N° 156-2004-EF y sus modificatorias, en todo lo que no se haya previsto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración Tributaria o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a Secretaría General y Unidad de Imagen Institucional para su debida publicación.

CUARTA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación, así como para prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el Artículo 5°, en caso que así lo amerite.

QUINTA.- Deróguese todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

C. c.

- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón y Fin.
- * Gerencia Planif. Y Ppto.
- * Secretario General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.